

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 6 DE ABRIL DEL 2018. NUM. 34,609

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-010-2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que toda persona tiene derecho a la seguridad de sus medios económicos de subsistencia en caso de incapacidad para trabajar u obtener trabajo retribuido.

CONSIDERANDO: Que los servicios de seguridad social serán prestados y administrados por el INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), que cubrirá los casos de enfermedad, maternidad, subsidio de familia, vejez, orfandad, paros forzosos, accidentes de trabajo, desocupación comprobada, enfermedades profesionales y todas las demás contingencias que afecten la capacidad de producir.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República suscribió con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el Convenio 102 sobre Seguridad Social, Norma Mínima 1952, el cual fue ratificado por este Congreso Nacional mediante Decreto No.246-2011 del catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011), por consiguiente, forma parte del derecho interno Hondureño.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 5 numeral 5) de la Ley del Banco Hondureño para la Producción y Vivienda (BANHPROVI), reformado mediante Decreto No.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo número PCM-010-2018	A. 1 - 5
PODER LEGISLATIVO Decreto No. 32-2018	A. 5 - 11
SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS Acuerdo Ministerial Número 0352-2018,	A. 12-13
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS Acuerdo Número SAR-057-2018	A. 14-15
AVANCE	A. 16

CONSIDERANDO: Que los Institutos Públicos de Previsión Social de acuerdo a su Ley de creación y de conformidad con el Reglamento de Inversiones de Fondos Públicos de Pensiones, emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros pueden realizar inversiones que diversifiquen el riesgo de su portafolio asegurando a los Institutos rentabilidad, seguridad y Liquidez.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), requiere de medidas inmediatas que permitan la implementación de un Plan de Primeras Respuestas que facilite una transición ordenada y eficiente hacia la Ley del Seguro Social, y demás leyes del Sistema de Protección Social.

CONSIDERANDO: Que conforme a la crisis institucional que actualmente está atravesando el INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), es obligación ineludible del Estado propiciar esquemas que permitan un Plan de Primeras Respuestas que propicie una mejora inmediata en la prestación de servicios de salud, para poder cumplirle al pueblo hondureño sus garantías constitucionales y otorgarle en tiempo y forma los beneficios que se derivan de la Ley y sus Reglamentos.

CONSIDERANDO: Que dentro de las facultades que le atribuye la LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA le confiere al Consejo de Ministros, conocer y resolver los asuntos que se le someta al Presidente de la República.

CONSIDERANDO: El Consejo de Ministros emitirá decretos por los actos que de conformidad a la Constitución de la República, las Leyes secundarias o los Reglamentos sean privativos del Presidente de la República o deban ser dictados en Consejo de Secretarios de Estado.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos 16, 142, 245 numerales 2) y, 11) de la Constitución de la República; Convenio 102 sobre Seguridad Social, Norma Mínima 1952, ratificado mediante

Decreto Legislativo No.246-2011; Artículo 5 numeral 5) de la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), reformado mediante Decreto Legislativo No. 358-2014; y, 2, 11, 17, 22 numeral 7), y 117 de la Ley General de la Administración Pública reformada mediante Decreto Legislativo No. 266-2013; y Artículos 35, 66 de la Ley del Seguro Social y el Reglamento de Inversiones de Fondos Públicos de Pensiones, emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a los Regímenes del Seguro de Previsión Social de los INSTITUTOS PREVISIONALES DEL PAÍS, en calidad de fideicomitentes, a constituir con el BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), en calidad de fiduciario, los fideicomisos de administración que sean necesarios para la mejora inmediata de la prestación de servicios de salud en sectores productivos y/o prioritarios del país.

En estos fideicomisos pueden participar en calidad de fideicomitentes y participantes del comité técnico correspondiente, los patronos de los sectores beneficiarios y contribuyentes al régimen del Seguro de Atención de la

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Salud del INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS).

ARTÍCULO 2.- Los valores constituidos en los fideicomisos descritos en el artículo anterior, tendrán como finalidad exclusiva establecer un sistema temporal de servicios de atención médica-hospitalaria que dé auxilio a los trabajadores; para tal fin, los fideicomisos podrán contratar los servicios de diseño, alquiler, remodelación, equipamiento, prestación, operación, seguimiento, monitoreo, control, gestión y/o cualquier otra actividad que sea necesaria, incluyendo la compra, almacenamiento, distribución y dispensación de medicamentos e insumos, para la prestación parcial o total de la cartera de servicios del Régimen del Seguro de Atención de la Salud del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

Los servicios de atención médica-hospitalaria autorizados mediante este decreto deben ser prestados en iguales o mejores condiciones que los ofrecidos por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), conforme a lo establecido en la Ley del Seguro Social vigente, y sus reglamentos.

ARTÍCULO 3.- Los fideicomisos deben tener una duración máxima equivalente al presente período Presidencial; y tener un rendimiento mínimo para sus fideicomitentes de cuatro por ciento (4%) real anual efectivo (por encima de la Inflación registrada por el Banco Central de Honduras), durante el periodo de inversión correspondiente. Además, deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a) **Monto:** Definidos de conformidad a los límites por instrumento establecidos en el Reglamento de Inversiones de Fondos Públicos de Pensiones, emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, los cuales serán trasladados de acuerdo a la disponibilidad líquida y presupuestaria del Fideicomitente.
- b) **Comisión fiduciaria:** El BANHPROVI en su condición de fiduciario percibirá una comisión fiduciaria, la cual se obtendrá utilizando la tasa de

comisión anual de acuerdo a lo que se establezca en el Contrato Respectivo para cada fideicomiso.

- c) **Tratamiento de la renta del fideicomiso:** Los rendimientos netos que produzca el fideicomiso, serán acreditados en la cuenta que el fideicomitente indique.

El Reglamento Operativo del Fideicomiso, debe ser elaborado y aprobado por el Comité Técnico designado por los Fideicomitentes respectivos.

ARTÍCULO 4.- Las obligaciones que deriven de la prestación de los servicios médico-hospitalarios contratados por el Fideicomiso en el contexto del Artículo 2 descrito anteriormente serán canceladas por el Régimen del Seguro de Atención de la Salud y pagadas según las condiciones definidas en el contrato de fideicomiso respectivo, en el marco del presente Decreto. Esta obligación debe ser registrada en el fideicomiso como una cuenta por cobrar, y como una cuenta por pagar del Régimen del Seguro de Atención de la Salud.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigor después de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO COORDINADOR GENERAL

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN

SECRETARIO DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR LEY

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

JULIÁN PACHECO TINOCO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL

MARÍA DOLORES AGÜERO LARA

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

FREDY DIAZ ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

OCTAVIO SÁNCHEZ MIDENCE

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

ARNALDO CASTILLO FIGUEROA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

MARCIAL SOLIS PAZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SANTIAGO RUIZ CABUS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES FUENTES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

ROCÍO IZABEL TÁBORA MORALES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ WOLFOVICH

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE ENERGÍA

Poder Legislativo

DECRETO No. 32-2018

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que desde el año 2006 la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE), Visión Mundial y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), así como el Gobierno Central, la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) y en su mayor parte los Gobiernos Municipales, han venido invirtiendo grandes sumas de dinero para la elaboración de herramientas que mejoren la planificación a nivel municipal, mismas que han sido apropiadas y validadas por el gobierno, por ser un proceso altamente participativo ya que en el mismo se han involucrado por lo menos 800,000 personas de los diferentes municipios, fortaleciendo la democracia y la gobernabilidad local, enmarcados en la normativa de Planificación para el desarrollo municipal con enfoque de ordenamiento territorial, Acuerdo 00132, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” del 28 de agosto de 2013.

CONSIDERANDO: Que las condiciones establecidas en el Artículo 164 de las disposiciones de presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2018 ponen en gran riesgo el pago de la transferencia municipal, primero porque ningún municipio cuenta con un plan de este tipo, segundo se desconoce esa metodología y tercero se le da una competencia a una Secretaría de Estado distinta, a la que por ley le compete la rectoría de las disposiciones municipales, con lo cual los Gobiernos Municipales tendrían dos Secretarías de Estado como interlocutoras para la aprobación de sus planes de desarrollo y consecuentemente de sus transferencias, esto supone un riesgo de burocratización a las gestiones

municipales, centralización en la toma de decisiones y en la aprobación de la transferencia de recursos que no serán entregadas conforme lo establece la Ley de Municipalidades.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Municipalidades en su Artículo 12 segundo párrafo establece “Previo a la reforma de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2018 o emisión de normas que afecten el patrimonio o el marco de competencias de las municipalidades, deberá contarse con la opinión de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON).”

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Reformar los artículos 15, 163, 164, 166, 172, 174 y 180 del Decreto No. 141-2017 de fecha 18 de enero de 2018 contentivo de las **DISPOSICIONES GENERALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, EJERCICIO FISCAL 2018** y asimismo adicionar los artículos 143-A, 164-A los cuales de ahora en adelante deberán leerse de la forma siguiente:

“ARTÍCULO 15.- Los ingresos...

De tales ingresos se podrá distribuir para el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), los gobiernos municipales y para la Procuraduría General de la República (PGR) el porcentaje establecido en el Artículo 34 de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones

y Medidas Antievasión, Decreto No. 278- 2013 de fecha 21 de diciembre de 2013.

Los ingresos...

En el caso...

Cuando el ingreso sea debido a un reparo que acusó un detrimento al patrimonio de una Municipalidad o institución creada por ésta, se debe de reintegrar a la Municipalidad afectada las cantidades recuperadas por la Procuraduría General de la República (PGR), deduciendo los gastos ocasionados por la Gestión de Cobro realizado.”

“ARTÍCULO 143-A: Conceder Amnistía a los servidores públicos, incluyendo Alcaldes, Regidores y empleados municipales, por el término de la vigencia de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal 2018, de las multas, recargos e intereses derivados de una responsabilidad civil, producto de una auditoría practicada por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) ya sea que se encuentren en la vía administrativa o jurisdiccional, para lo cual se faculta a la Procuraduría General de la República (PGR) a efectuar la gestión de cobro y realizar los acuerdos de pago respectivo hasta por un plazo de cinco (5) años.”

“ARTÍCULO 163.- El Estado a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia, Gobernación y Descentralización transferirá el monto asignado y autorizado por partidas mensuales a las Corporaciones Municipales de acuerdo a la distribución siguiente:

1. Un cuarenta y cinco por ciento (45%)...;
2. Un Cinco por ciento (5%)...;
3. Veinte por ciento (20%)...; y,
4. Treinta por ciento (30%)...;

Del monto...

Debiendo notificar su decisión a la Dirección General de Fortalecimiento Municipal (DFGM) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia, Gobernación y Descentralización a través de una certificación de un Punto de Acta adjuntándola al Presupuesto Municipal vigente.

El destino de los fondos bajo el Pacto Municipal por una Vida Mejor se aplicará de la manera siguiente:

1. El treinta y cinco por ciento (35%)...;
2. El cinco por ciento (5%)...;
3. Un veinte por ciento (20%)...;
4. Un diez por ciento (10%)...;
5. El uno por ciento (1%) para el Fondo de Transparencia Municipal (FTM) asignado al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), como contraparte municipal. La toma de decisiones del uso y destinos de dichos fondos se hará mediante reuniones del Comité que se ha creado para tal fin, integrado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia, Gobernación y Descentralización quien lo preside, la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) con cargo de Secretario y el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) quien lo administra, con estos recursos financieros se realizarán las capacitaciones de Gestión Municipal, Carrera Administrativa Municipal, Normas de Cierre Contables, Asistencias

Técnicas in situ, seguimiento, cumplimiento a recomendaciones y una mayor cobertura a las auditorías municipales. Es entendido que mientras se identifican recursos de otras fuentes para cumplir con estas obligaciones el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) formalizará un convenio y reglamento con los integrantes del Comité, con el propósito de planificar en forma conjunta las actividades a desarrollar en el Plan Operativo Anual (POA) del Comité del Fondo de Transparencia Municipal (CFTM);

6. Las municipalidades que incumplan con la transferencia del cinco por ciento (5%) de los fondos para programas para la mujer, serán sancionados por diez (10) salarios mínimos hasta subsanar dicho incumplimiento. Asimismo, la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia, Gobernación y Descentralización deberá levantar un expediente de incumplimiento;

1. Un quince por ciento (15%)...; y,
2. El resto de los recursos...;

Las Corporaciones Municipales...

De las transferencias a que se refiere este Artículo, el porcentaje que la Ley de Municipalidades otorga para cubrir los gastos de funcionamiento del gobierno municipal, no son sujeto de embargo.

Se autoriza a la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia, Gobernación y Descentralización, para que conjuntamente con la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) revisen los criterios de la fórmula para el cálculo del incentivo de la eficiencia fiscal municipal y definan medidas de fortalecimiento

del mismo, para que entre en vigencia mediante un acuerdo ministerial.”

“ARTÍCULO 164.- La Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia, Gobernación y Descentralización, transferirá por Partidas mensuales y anticipadas a las Corporaciones Municipales, a través del Banco Central de Honduras (BCH), los valores por Aporte de Capital de acuerdo a los valores consignados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2018, con base al presupuesto aprobado por el Congreso Nacional; así como lo correspondiente a los Municipios Puerto, siempre que las municipalidades acrediten haber entregado a la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia, Gobernación y Descentralización por medio de la Dirección General de Fortalecimiento Local (DGFL), los documentos administrativos y la rendición de cuentas de forma física y electrónica, a través del subsistema de rendición de cuentas Gobiernos Locales (RENDICIONGL) en estado aprobado. Las corporaciones municipales deben presentar ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia, Gobernación y Descentralización, para la emisión del dictamen previo a la transferencia, los documentos originales administrativos siguientes:

1. Presentación de constancia de avance en el proceso de elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, por parte de la Dirección General de Planificación y Gobernabilidad Local (DGPGL) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia, Gobernación y Descentralización.

La Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia, Gobernación y Descentralización y la Asociación de

Municipios de Honduras (AMHON) elaborarán un plan de trabajo conjunto para promover la formulación de Planes de Desarrollo Municipal;

2. El Plan de Inversión Municipal, hasta el 30 de abril del año vigente;
3. Las Municipalidades...;
4. Informe de avance físico y financiero...;
5. Rendición de Cuentas Trimestral acumulada...; y,
6. Rendición de Cuentas Anual Acumulada...

Las Municipalidades que no presenten su rendición de cuentas anual acumulada al 31 de mayo, no aplicará al criterio de eficiencia fiscal y para el cálculo de la cuota estatutaria de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) se tomará en cuenta la última rendición de cuentas presentada por el municipio ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia, Gobernación y Descentralización.

En el marco...

Todas las Municipalidades, Mancomunidades y Empresas Municipales deberán presentar al Tribunal Superior de Cuentas (TSC):

El informe...

Las Municipalidades...

Para la presentación de los Estados Financieros y anexos en la consolidación de la cuenta nacional, la Contaduría General de la República en coordinación con Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) iniciarán un proceso de

